

Signatura: GC 39/L.6/Rev.1
Tema: 10
Fecha: 9 de febrero de 2016
Distribución: Pública
Original: Inglés

S



Invertir en la población rural

Establecimiento del Comité de Examen de los Emolumentos

Nota para los Gobernadores

Funcionarios de contacto:

Preguntas técnicas:

Ra it Pertev
Secretario del FIDA
Tel.: (+39) 06 5459 2254
Correo electrónico: r.pertev@ifad.org

Pierre Moreau-Peron
Director,
División de Recursos Humanos
Tel.: (+39) 06 5459 2820
Correo electrónico: p.moreau-peron@ifad.org

Gerard Sanders
Asesor Jurídico
Tel.: (+39) 06 5459 2457
Correo electrónico: g.sanders@ifad.org

Envío de documentación:

Alessandra Zusi Bergés
Oficial encargada,
de los Órganos Rectores
Tel.: (+39) 06 5459 2092
Correo electrónico: a.zusi@ifad.org

Consejo de Gobernadores — 39º período de sesiones
Roma, 17 y 18 de febrero de 2016

Para aprobación

Recomendación de aprobación

Se invita al Consejo de Gobernadores a que examine el presente informe y apruebe el proyecto de resolución para restablecer el Comité de Examen de los Emolumentos.

Establecimiento del Comité de Examen de los Emolumentos

1. El Comité de Examen de los Emolumentos es un comité del Consejo de Gobernadores que se establece de conformidad con el artículo 15 del Reglamento del Consejo de Gobernadores.
2. En el párrafo 2 de la sección 6 del Reglamento para la gestión de los asuntos del FIDA se dispone, entre otras cosas, lo siguiente: "Cuando vaya a expirar el mandato del Presidente, se incluirá la designación del nuevo en el programa del período de sesiones anual del Consejo de Gobernadores inmediatamente anterior a la expiración de dicho mandato". Además, en el párrafo 1 de la sección 6 de dicho reglamento se establece, entre otras cosas, lo siguiente: "El sueldo, los subsidios y otros derechos del Presidente serán fijados por una resolución del Consejo de Gobernadores." El Consejo de Gobernadores, que es el único órgano con la facultad de fijar la remuneración del Presidente del FIDA de conformidad con el párrafo c) vi) de la sección 2 del artículo 6 del Convenio Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, en su decimoséptimo período de sesiones, celebrado en enero de 1994, adoptó la Resolución 82/XVII; en su 24º período de sesiones, celebrado en febrero de 2001, adoptó la Resolución 121/XXIV, y en su 34º período de sesiones, celebrado en febrero de 2011, adoptó la Resolución 163/XXXIV. En dichas resoluciones se disponía, entre otras cosas, que el Consejo de Gobernadores volviera a examinar el sueldo, los subsidios (entre ellos, el subsidio para gastos de representación) y otras prestaciones del Presidente antes de la elección del Presidente sucesivo, y que se apoyara para ello en el asesoramiento y el informe proporcionados por el Comité de Examen de los Emolumentos establecido por el Consejo de Gobernadores a tal fin.
3. Habiendo examinado el informe del Comité de Examen de los Emolumentos que figura en el documento GC 36/L.3 y las recomendaciones de la Junta Ejecutiva al respecto, el Consejo de Gobernadores en su 36º período de sesiones, celebrado en febrero de 2013, adoptó la Resolución 174/XXXVI, en virtud de la cual se decidía lo siguiente:
 - "1. El sueldo del Presidente del FIDA seguirá fijándose en un nivel de paridad con el del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).
 2. Se seguirá abonando un subsidio anual para gastos de representación del Presidente de USD 50 000.
 3. El Presidente seguirá teniendo derecho a participar en los planes de seguridad social, asistencia médica, pensión, jubilación y de otro tipo que puedan establecerse para los empleados del Fondo y que no se hallen cubiertos por sus emolumentos.
 4. El Fondo establecerá las disposiciones necesarias para la vivienda del Presidente del FIDA con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) El Fondo, teniendo debidamente en cuenta las repercusiones financieras de los aspectos relacionados con la seguridad, seguirá proporcionando una vivienda apropiada al Presidente. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados 4 b) a 4 d) a continuación, los gastos de vivienda anuales a cargo del Fondo no superarán la suma de EUR 180 000. Este límite máximo se aplicará a los gastos efectuados durante un año civil y se calculará de manera prorrateada en caso de que el Presidente no ejerza sus funciones durante todo un año civil. Se preparará una declaración anual de gastos de vivienda recurrentes, que se auditará al término de cada año, a fin de que el FIDA pueda recuperar, con cargo al Presidente, cualquier suma que exceda del límite fijado o cuyo pago por el FIDA es inadmisibles.
 - b) Los costos de vivienda recurrentes y pagaderos por el FIDA que se contabilizarán como gastos supeditados al límite máximo incluirán el alquiler y los cargos bancarios/por servicios correspondientes, los servicios públicos, el equipo y la conexión de telecomunicaciones, las reparaciones y el mantenimiento de la vivienda y los jardines, y otros gastos conexos.
 - c) El FIDA sufragará los costos recurrentes en materia de seguridad a condición de que el Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas certifique su necesidad. Dichos gastos no se imputarán al límite máximo de gastos. El FIDA reembolsará los costos relativos a las llamadas telefónicas oficiales, que no se incluirán en el límite máximo de gastos, mientras que el Presidente pagará las llamadas telefónicas personales. En caso de que resulte difícil separar el costo de las llamadas oficiales y personales, este se repartirá equitativamente entre el Presidente y el FIDA.
 - d) El Fondo sufragará los gastos no recurrentes necesarios y razonables en relación con la adquisición e instalación, el equipamiento y la renovación de la residencia de un Presidente. Este tipo de gastos se incluirán en el límite máximo relativo al primer año de mandato de la presidencia o, en plazos iguales, en los límites respectivos de cada año de mandato. El FIDA sufragará dichos costos de instalación por una sola vez, únicamente tras el primer nombramiento de un Presidente.
- 5 El sueldo, los subsidios y otros derechos especificados en los párrafos 1 a 4 de la presente resolución serán aplicables a la persona nombrada Presidente del FIDA en el 36º período de sesiones del Consejo de Gobernadores."
4. Por otro lado, en las observaciones finales de su informe, que figura en el documento GC 36/L.3, el Comité declara que: "El alcance del análisis no contemplaba un examen de la disponibilidad y los precios de los inmuebles en Roma. Por tanto, con objeto de determinar si se justifican ajustes adicionales en los niveles de gastos, el Comité propone incluir este tipo de estudio (en que se tendrían en cuenta el nivel requerido para la vivienda de un cargo como el de Presidente así como el impacto de los pagos de la vivienda a cargo del FIDA en la remuneración global del Presidente) en el próximo examen de los emolumentos del Presidente (es decir, antes del nombramiento del Presidente en 2017)".
 5. En consecuencia, y teniendo en cuenta que el actual titular del cargo de Presidente completará su segundo y último mandato el 31 de marzo de 2017 y que es preciso asignar tiempo suficiente para llevar a cabo un examen exhaustivo, en este documento se presenta a la Junta Ejecutiva, a fin de que esta lo examine y lo transmita al Consejo de Gobernadores, un proyecto de resolución para restablecer el Comité de Examen de los Emolumentos.

6. Como en ocasiones precedentes, a menos que el Consejo de Gobernadores determine lo contrario, el Comité de Examen de los Emolumentos estará integrado por nueve Gobernadores (cuatro de la Lista A, dos de la Lista B y tres de la Lista C) o sus representantes, que serán designados por el Presidente del Consejo de conformidad con el artículo 15.2 del Reglamento del Consejo de Gobernadores.

Proyecto de resolución

Resolución .../XXXIX

Restablecimiento de un comité de examen de los emolumentos del Presidente

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Considerando que, en su 99º, 101º y 116º períodos de sesiones, la Junta Ejecutiva recomendó al Consejo de Gobernadores que se elaboraran directrices en relación con los arreglos necesarios para la vivienda del Presidente del Fondo y los emolumentos generales y demás condiciones de empleo del Presidente;

Considerando en consecuencia que es aconsejable volver a examinar los emolumentos del Presidente;

Habiendo examinado el documento GC 39/L.6/Rev.1, la propuesta en él contenida y la recomendación de la Junta Ejecutiva al respecto, y actuando en virtud del artículo 15 del Reglamento del Consejo de Gobernadores;

Decide:

- a) restablecer un comité de examen de los emolumentos para que examine los emolumentos generales y demás condiciones de empleo del Presidente del FIDA, incluidas las conclusiones de un estudio de la disponibilidad y los precios de los inmuebles en Roma del nivel requerido para la vivienda de un cargo como el de Presidente. El comité deberá presentar al Consejo de Gobernadores en su 40º período de sesiones, por conducto de la Junta Ejecutiva, un informe al respecto, junto con un proyecto de resolución sobre el tema para su aprobación por el Consejo de Gobernadores;
- b) el comité deberá estar integrado por nueve Gobernadores (cuatro de la Lista A, dos de la Lista B y tres de la Lista C) o sus representantes, que serán designados por el Presidente del Consejo de conformidad con el artículo 15.2 del Reglamento del Consejo de Gobernadores, y
- c) el comité contará con funcionarios especializados que le proporcionarán el apoyo y asesoramiento que pueda necesitar.